

las relativas a los demás órganos implicados en los controles nacionales y comunicará a la Intervención General de la Comunidad Autónoma las decisiones, orientaciones y recomendaciones de las Instituciones comunitarias, en relación a la materia y los tipos de irregularidades detectados en los controles nacionales.

Sexto. Formación.—La Intervención General de la Administración del Estado promoverá cursos de formación, en la materia objeto de este Convenio, con destino a funcionarios de la Comunidad Autónoma, a través de la Escuela de Hacienda Pública, y participando, en su caso, en los que se programen por órganos de la Comunidad Autónoma. De igual forma, la Intervención General de la Administración del Estado promoverá la participación de funcionarios de la Intervención General de la Comunidad Autónoma en los cursos y encuentros que, en relación a la materia, se realicen por órganos de la Comisión de las Comunidades Europeas.

A efectos del cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (CEE) 4045/89, del Consejo, la Intervención General de la Comunidad Autónoma comunicará a la del Estado los cursos programados por dicha Administración, para formación de agentes de control, en el ámbito del FEOGA-Garantía y las solicitudes de financiación comunitaria por éste u otros motivos de los indicados en la citada norma.

Séptimo. Seguimiento.—Para el seguimiento de lo previsto en el presente Convenio y para la instrumentación de la coordinación de controles nacionales sobre fondos comunitarios que el artículo 18.2 de la Ley General Presupuestaria atribuye a la Intervención General de la Administración del Estado, se crea un Comité de seguimiento con composición paritaria de representantes de dicha Intervención General y de la de la Comunidad Autónoma, el cual estará presidido por la Interventora General de la Administración del Estado o persona en quien delegue, actuando de Vicepresidente el Interventor General de la Comunidad Autónoma o funcionario en quien delegue.

Dicho Comité de seguimiento será, asimismo, competente para la solución de las discrepancias que pudieran suscitarse con ocasión de la ejecución del Convenio.

Octavo. Duración.—El presente Convenio se establece por un plazo de dos años a contar desde la fecha de su firma, entendiéndose prorrogado tácita y sucesivamente por igual plazo, siempre que las partes no comuniquen su decisión de denuncia con anterioridad a la expiración de su vigencia.

Sin perjuicio de lo anterior, el Convenio podrá ser modificado, con introducción de las adiciones necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos pretendidos a iniciativa de las Intervenciones Generales del Estado y de la Comunidad Autónoma, y de acuerdo con la normativa comunitaria y nacional aplicable.

20045 RESOLUCION de 28 de julio de 1992 de la Secretaría General de Planificación y Presupuestos, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración suscrito entre la Secretaría de Estado de Hacienda y la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Habiéndose suscrito con fecha 24 de julio de 1992, un convenio de colaboración entre la Secretaría de Estado de Hacienda y la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para coordinación de controles sobre fondos comunitarios, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de julio de 1992.—El Secretario general, Julio Viñuela Díaz.

ANEXO

En Madrid, a 24 de julio de 1992, reunidos don Antonio Zabaldá Martí, Secretario de Estado de Hacienda, en nombre y representación de la Administración Central del Estado, y don Avelino Viejo Fernández, Consejero de Hacienda, Economía y Planificación de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en nombre y representación de la Administración de dicha Comunidad.

Ambas partes, que se reconocen competencia suficiente para el establecimiento del presente Convenio en base a lo dispuesto en la disposición final primera del Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio y Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de octubre de 1985, sobre delegación de atribuciones en los Secretarios de Estado, y en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias de fecha 18 de junio de 1992, respectivamente, declaran:

Que de acuerdo con las disposiciones de las Comunidades Europeas y nacionales, las Administraciones españolas vienen obligadas al establecimiento y puesta en marcha de sistemas de control sobre las ayudas

y subvenciones financiadas, total o parcialmente, con cargo a fondos comunitarios, y en especial sobre sus beneficiarios.

Que la ejecución de dichos controles ha de llevarse a cabo tanto por la Administración Central del Estado como por la Administración de las Comunidades Autónomas en función de sus respectivas competencias, teniendo competencia genérica para su ejecución las Intervenciones Generales respectivas, y competencia específica, en relación a cada línea de ayuda, los órganos competentes para la gestión e inspección de la misma.

Que, a nivel nacional, el artículo 16 de la Ley de Presupuestos para 1991 da nueva redacción al artículo 18.2 de la Ley General Presupuestaria que designa a la Intervención General de la Administración del Estado como órgano coordinador de dichos controles, facultándola para establecer las relaciones que a estos efectos sean precisas con los órganos correspondientes de la Administración Central del Estado, de la Administración de los Entes Territoriales y de la Administración de las Comunidades Europeas.

Que asimismo el apartado 11 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, en su redacción dada por el indicado artículo 16 de la Ley de Presupuestos para 1991, prevé la utilización de Convenios entre la Administración del Estado y la de los Entes Territoriales, a efectos del seguimiento y evaluación de las subvenciones y ayudas gestionadas por estos últimos.

Que sin perjuicio de lo anterior, la coordinación de controles nacionales exige la debida colaboración, comunicación, intercambio de información y apoyo entre órganos de las distintas Administraciones a fin del establecimiento de sistemas de control que, teniendo en cuenta las respectivas competencias, aseguren la mejor utilización de los recursos disponibles, la igualdad de trato hacia los administrados y el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa comunitaria.

A tales efectos convienen:

Primero.—Planes de control.—En el ámbito de cada Administración, y de acuerdo con las respectivas competencias, se establecerán anualmente planes de control sobre los beneficiarios de ayudas financiadas, total o parcialmente, con cargo a fondos comunitarios.

Dichos planes comprenderán los controles a realizar en el ejercicio en relación a cada fondo comunitario, distribuidos por programas operativos o sectores, líneas de ayuda, provincias, cuantías de ayuda y órgano gestor de las mismas, formulándose, en su caso, de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de las Comunidades Europeas.

La Intervención General de la Administración del Estado comunicará a la Intervención General de la Comunidad Autónoma las directrices comunitarias, a efectos de la formulación de los planes, así como el plan nacional de control, en el cual integrará los establecidos por la Comunidad Autónoma.

La Intervención General de la Comunidad Autónoma comunicará a la del Estado los planes de controles con la debida antelación, para el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento CEE 4.045/1989, del Consejo, y además normativa comunitaria aplicable, y para la elaboración de los planes nacionales.

Segundo.—Procedimientos de control.—Las Intervenciones Generales del Estado y de la Comunidad Autónoma se comunicarán mutuamente los procedimientos y programas de auditoría y control utilizados y promoverán su homogeneización a fin de asegurar el establecimiento de mínimos comunes de control y la igualdad de trato hacia el administrado.

A estos efectos la Intervención General de la Administración del Estado comunicará a la de la Comunidad Autónoma cuantas directrices, orientaciones y recomendaciones se acuerden por los órganos de la Comisión Europea en relación a la materia.

Tercero.—Participación en los controles.—Las Intervenciones Generales del Estado y de la Comunidad Autónoma se comunicarán mutuamente, previamente a su inicio, los controles a realizar a iniciativa de las mismas en el territorio de la Comunidad, sobre beneficiarios de ayudas en que se dé participación en la gestión de ambas Administraciones.

Funcionarios de cada Intervención General podrán participar a su propia iniciativa en los referidos controles a realizar a iniciativa de otra Intervención General.

En este caso el control se realizará por un único equipo de control en el que se integrarán los funcionarios de ambas Intervenciones Generales, y, en su caso, de los demás órganos competentes, bajo dirección conjunta de quien al efecto designen dichas Intervenciones, actuando cada una de ellas en virtud de sus propias competencias.

En todo caso, la Intervención General de la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma, se facilitarán mutuamente la información disponible y necesaria para la ejecución de los controles a que se refiere esta estipulación.

Cuarto.—Resultados de los controles realizados.—Las Intervenciones Generales del Estado y de la Comunidad Autónoma se comunicarán mutuamente los resultados más importantes de los controles realizados por ambas Administraciones en el territorio de la Comunidad, en ejecución de los planes a que se refiere la estipulación primera del presente Convenio y, en especial, los posibles riesgos de fraude detectados.

La Intervención General de la Comunidad Autónoma comunicará dichos resultados a la Intervención General de la Administración del Estado con la debida antelación, para que esta pueda proceder a la elaboración de informes sobre la ejecución de los planes nacionales y remitir los mismos a la Comisión de la Comunidad Europea en cumplimiento de la normativa aplicable.

Quinto.-Irregularidades.—La Intervención General de la Comunidad Autónoma comunicará a la del Estado, a efectos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento (CEE) 595/1991 del Consejo y en la normativa comunitaria relativa a los fondos estructurales, los casos de irregularidades detectadas en los controles realizados, así como los procedimientos establecidos para su prevención, persecución y recuperación de las sumas indebidamente pagadas. Dichas comunicaciones se realizarán en forma y plazo que permita el cumplimiento de lo señalado por la referida normativa.

La Intervención General de la Administración del Estado procederá a cursar a la Comisión dichas comunicaciones, conjuntamente con las relativas a los demás órganos implicados en los controles nacionales y comunicará a la Intervención General de la Comunidad Autónoma las decisiones, orientaciones y recomendaciones de las instituciones comunitarias en relación a la materia y los tipos de irregularidades detectados en los controles nacionales.

Sexto.-Formación.—La Intervención General de la Administración del Estado promoverá cursos de formación, en la materia objeto de este convenio, con destino a funcionarios de la Comunidad Autónoma, a través de la Escuela de Hacienda Pública y participando en su caso, en los que se programen por órganos de la Comunidad Autónoma. De igual forma, la Intervención General de la Administración del Estado promoverá la participación de funcionarios de la Intervención General de la Comunidad Autónoma en los cursos y encuentros que, en relación a la materia, se realicen por órganos de la Comisión de las Comunidades Europeas.

A efectos del cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (CEE) 4.045/1989 del Consejo, la Intervención General de la Comunidad Autónoma comunicará a la del Estado los cursos programados por dicha Administración, para formación de agentes de control, en el ámbito del FEOGA-Garantía y las solicitudes de financiación comunitaria por éste u otros motivos de los indicados en la citada norma.

Séptimo.-Seguimiento.—Para el seguimiento de lo previsto en el presente Convenio y para la instrumentación de la coordinación de controles nacionales sobre fondos comunitarios que el artículo 18.2 de la Ley General Presupuestaria atribuye a la Intervención General de la Administración del Estado, se crea un comité de seguimiento con composición paritaria de representantes de dicha Intervención General y de la de la Comunidad Autónoma, el cual estará presidido por la Interventora General de la Administración del Estado o persona en quien delegue, actuando de Vicepresidente el Interventor General de la Comunidad Autónoma o funcionario en quien delegue.

Dicho comité de seguimiento será, asimismo, competente para la solución de las discrepancias que pudieran suscitarse con ocasión de la ejecución del Convenio.

Octavo.-Duración.—El presente Convenio se establece por un plazo de dos años a contar desde la fecha de su firma, entendiéndose prorrogado tácita y sucesivamente por igual plazo siempre que las partes no comuniquen su decisión de denuncia con anterioridad a la expiración de su vigencia.

Sin perjuicio de lo anterior, el Convenio podrá ser modificado, con introducción de las adiciones necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos pretendidos a iniciativa de las Intervenciones Generales del Estado y de la Comunidad Autónoma y de acuerdo con la normativa comunitaria y nacional aplicable.

20046 RESOLUCION de 28 de julio de 1992, de la Secretaria General de Planificación y Presupuestos, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración suscrito entre la Secretaría de Estado de Hacienda y la Consejería de Economía y Hacienda de la Xunta de Galicia.

Habiéndose suscrito con fecha 20 de abril de 1992, un convenio de colaboración entre la Secretaria de Estado de Hacienda y la Consejería de Economía y Hacienda de la Xunta de Galicia para apoyo a la informatización de su área económica, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de dicho convenio, que figura como anexo a la presente Resolución.

ANEXO

En Madrid a 20 de abril de 1992, de una parte don Antonio Zabalza Martí, Secretario de Estado de Hacienda, en nombre y representación de la Administración del Estado.

De otra don José Antonio Orza Fernández, Consejero de Economía y Hacienda, en nombre y representación de la Xunta de Galicia.

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la calidad con que cada una interviene, con capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este convenio y al efecto exponen:

Que el artículo 13 de la Ley del Proceso Autonómico establece la aplicación de las reglas sobre contabilidad y control económico financiero de la Administración del Estado a las Comunidades Autónomas y sus órganos dependientes, sin perjuicio de las especialidades derivadas de los Estatutos autonómicos.

Que en virtud de la previsión del artículo 2 de dicha Ley en cuanto al intercambio de información entre las Administraciones estatal y autonómicas, fue suscrito con fecha de 10 de julio de 1989, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1990, un Convenio de Colaboración entre la Intervención General de la Administración del Estado y la Xunta de Galicia, para la informatización del área de Economía de la Consejería de Economía y Hacienda en la Xunta de Galicia.

Que el desarrollo del Convenio ha sido satisfactorio, lográndose los objetivos previstos en cuanto a solucionar carencias de infraestructura, minimizar costes y facilitar la normalización contable e informática, por lo que las partes otorgantes expresan su intención de mantener el nivel de apoyo y colaboración alcanzado, ampliando su alcance, de común acuerdo.

En su virtud, ambas partes otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto del Convenio.—El presente Convenio tiene por objeto regular la colaboración en las materias contable, de control interno y de información entre la Secretaria de Estado de Hacienda y la Consejería de Economía y Hacienda de la Xunta de Galicia, con el fin de posibilitar una mayor normalización de los procedimientos y técnicas utilizados en dichas materias.

La colaboración entre ambas Instituciones se instrumentará a través de la Intervención General de la Administración del Estado y la Intervención General de la Xunta de Galicia y abarcará los siguientes ámbitos:

Administración General de la Xunta de Galicia, con especial incidencia en el sistema de control interno y el sistema de información contable.

Administración institucional de la Xunta de Galicia, con especial incidencia en el sistema de información contable de los Organismos Autónomos, tanto de los existentes a la firma del presente convenio como de cualquier otro que pudiera crearse durante su vigencia.

Gestión de inmovilizado.

A los efectos de posibilitar una mejor normalización de los instrumentos utilizados en las materias de contabilidad y control interno se considerarán objeto del convenio tanto los sistemas vigentes como los nuevos sistemas que diseñe la Intervención General de la Administración del Estado y que comunicará a la Intervención General de la Xunta de Galicia.

Segunda. Asistencia técnica.—Las actuaciones de colaboración objeto del Convenio conllevarán el asesoramiento técnico, la formación y el apoyo que resulte necesario para el desarrollo y puesta en marcha de los indicados sistemas de información.

Tercera. Financiación.—La totalidad de los gastos que resulten como consecuencia de la puesta a disposición, implantación y puesta en marcha de los sistemas previstos en los Servicios y Organismos de la Xunta de Galicia, serán sufragados con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma, incluidos los gastos de viaje, manutención, alojamiento y asistencias del personal dependiente de la Intervención General de la Administración del Estado que tenga que desplazarse, a los efectos aludidos, a los indicados Servicios y Organismos.

Cuarta. Material y equipos.—El material y equipos técnicos que resulten necesarios, serán adquiridos, caso de no disponerse en la actualidad de los mismos, por los órganos responsables de la gestión de los sistemas, con cargo al Presupuesto de la Xunta de Galicia.

Quinta. Normalización e intercambio de información.—En orden a la normalización contable, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley del Proceso Autonómico, la Xunta de Galicia desarrollará su contabilidad de acuerdo con los principios contables vigentes para la Administración del Estado.

A dicho efecto, la Intervención General de la Administración del Estado y la Intervención General de la Xunta de Galicia se comunicarán las modificaciones que se introduzcan en los sistemas respectivos establecidos en el ámbito de la Contabilidad Pública.

Igualmente, la Xunta de Galicia a través de su Intervención General, y a requerimiento de la Intervención General de la Administración del Estado, facilitará la información sobre los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, su ejecución y liquidación, que resulte necesaria para la formación de las Cuentas Económicas del Sector Público, conforme a lo previsto en el artículo 139 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Sexta. Vigencia del Convenio.—Con independencia de las actividades previstas en las cláusulas Segunda y Quinta del presente Convenio en relación a la comunicación de nuevas aplicaciones y a la normalización e intercambio de información, que se consideran de permanente